

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuya conducta se pesará á los editores de los mencionados periódicos de excepción de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 3 de Agosto de 1839.)

## BOLETIN OFICIAL DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Gobierno de Provincia.

Direccion de Gobierno, Ayuntamientos.—Núm. 138.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Campazas cuya dotacion consiste en seiscientos reales; los aspirantes á dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes francas de porte al espresado Ayuntamiento en el término de un mes contado desde la fecha. Leon 1.º de Abril de 1851.—Francisco del Busto.

Núm. 139.

#### COMANDANCIA GENERAL.

Media filiacion del soldado desertor del Regimiento infantería de Iberia, Juan Hilario García, natural de Villargusan, Ayuntamiento de la Majúa, partido de Murias, en esta provincia, de oficio labrador, edad 25 años, estatura 5 pies 6 pulgadas y 6 líneas; sus señales, pelo, ojos y cejas castaño, color trigueño, boca regular, barba poca.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que como tal sea perseguido, y capturado, conducido á disposicion de mi autoridad, á los fines que son consiguientes. Leon 30 de Marzo de 1851.—El Brigadier Comandante general, Muñoz.

Parte oficial de la Gaceta del dia 22 de Marzo de 1851.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de algunas reclamaciones promovidas á consecuencia de considerar muy escasa la tara que está mandado se descuente en el despacho de las churlas de canela, y considerando que, si bien el tipo adoptado en el día es sumamente beneficioso al comercio cuando aquellas se presentan sueltas, no se compeasa el perjuicio que experimenta cuando vienen varlas en un mismo fardo que como sucede en lo general; S. M. se

ha servido disponer que en lo sucesivo se rebajen siete libras por cada churla suelta, y que cuando vengan dos, tres ó mas en un fardo se deduzcan las siete libras correspondientes á cada cual, mas seis por la doble cubierta que traigan las pareadas, y siete y media ó nueve cuando esta abrace tres ó cuatro churlas, que es el maximum que se acostumbra comprender en un solo bulto

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general, relativo al derecho que se debe señalar á una materia colorante llamada Lac-dye, por no hallarse comprendida en el Arancel de Aduanas vigente; S. M. se ha servido mandar, de conformidad con los pareceres de la Junta de Aranceles y de esa oficina general, que como primera materia destinada á la fabricacion de tejidos de lana adeude el Lac-dye 30 céntimos por libra en bandera nacional y 36 céntimos en igual peso cuando venga conducido en bandera extranjera ó por tierra.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente formado en esa Direccion general sobre el modo de clasificar las hilazas á medio blanquear que no se hallan comprendidas en partida especial del Arancel para la aplicacion de derechos, S. M. se ha servido mandar, de conformidad con el parecer de esa Direccion general, que las hilazas á medio blanquear aduden por la partida 651 como si fuesen crudas, y que la 652 se aplique solo á las completamente blanqueadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. mu-

chos años. Madrid 17 de Marzo de 1851. = Bravo Muñillo. = Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

*Circular á los Administradores.*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 27 de Febrero último la Real orden siguiente:

»Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina del expediente promovido por varios labradores vecinos del pueblo de Cinco-Villas, provincia de Guadalajara, solicitando se les adjudiquen las fincas procedentes de la encomienda del mismo título de la orden de San Juan de Jerusalem que llevan en arrendamiento sus familias desde tiempo inmemorial, capitalizando la renta que por ella satisfacen; y conformándose S. M. con el parecer de esa Direccion general, se ha servido resolver sea extensivo á los colonos de fincas procedentes de la referida orden el beneficio de dominio útil que se concedió por el decreto de las Cortes de 28 de Mayo de 1837 á los de las del clero regular, siempre que justifiquen reunir las circunstancias que en el mismo se expresan, como se ha declarado en diferentes reclamaciones de esta naturaleza. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.»

Y la Direccion la traslada á V. para que en su cumplimiento disponga se formen á la mayor brevedad y remitan á la misma los respectivos expedientes en que se acredite en los términos prevenidos para semejantes casos los colonos de fincas rústicas procedentes de la orden de San Juan que por llevarlas en arriendo desde antes del año de 1800, y no exceder la renta de mil y cien rs. anuales, tengan derecho á la declaracion á su favor del dominio útil de dichas fincas, segun lo que resulte de antecedentes en esa Administracion y documentos que presenten los interesados, invitándolos al efecto para que puedan disfrutar del beneficio que S. M. se digna dispensarles por la preinserta Real orden.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1851. = Felipe Canga Argüelles. = Sr. Administrador de fincas del Estado de la provincia de.....

*Parte oficial de la Gaceta del dia 25 de Marzo de 1851.*

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

En consideracion al mérito, servicios y circunstancias del Teniente General D. Fernando Fernandez de Córdoba, Capitan General de Castilla la Nueva, Vengo en nombrarle Director general de infantería.

Dado en Palacio á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Guerra, Francisco de Lersundi.

ANUNCIOS OFICIALES.

*D. Claudio Merino Juez e. comision de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido etc.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía que con la advocacion de nuestra Señora del Rosario fundó D.<sup>a</sup> María Fernandez en el pueblo de Armuña; para que en el término de treinta dias contados desde la fecha se presenten en este Juzgado y escribanía del que refrenda por medio de procurador con poder bastante á deducir el que les asista conforme á la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y dos; que se les oirá y administrará justicia; con apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Leon y Marzo treinta y uno de mil ochocientos cincuenta y uno. = Claudio Merino. = Por mandado de S. Sra., Enrique Pascual Diez.

*El Licenciado D. Lorenzo Besada Auditor de Marina honorario y Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.*

Por el presente edicto y término de treinta dias cito, llamo y emplazo á todos los que pretendan derecho á los bienes de la capellanía de San Francisco de Paula fundada en la Iglesia parroquial de San Roman de los Caballeros por D. Francisco Fernandez de Omaña clérigo de prima, natural de dicho San Roman en veinte y nueve de Enero de mil setecientos ocho, cuya capellanía se halla vacante actualmente por muerte del Presbítero D. Juan Campelo, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á deducir el que crean asistirles en el expediente promovido por Manuel de la Herrán vecino de dicho pueblo como marido de María Diez en concepto de pariente mas próxima de dicho fundador, con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Astorga veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno. = Lorenzo Besada. = Por mandado de S. Sra., Manuel del Barrio Lumeras.

Por muerte y fallecimiento de Alejandro Romnu vecino de Villahámete se cita y emplaza por el término de quince dias contados desde la fecha á todas aquellas personas que se crean con derecho á los bienes del difunto; seguros de que pasado dicho término se procederá á la venta de aquellos con auencia del Prelado eclesiástico, con cuya aprobacion se hace este emplazamiento, y para que no les pare perjuicio harán su reclamacion ante el párroco del citado Villahámete, como autorizado para aplicar el importe de estos bienes en beneficio del alma del difunto. Villahámete y Marzo 30 de 1851. = Andrés Gutierrez.